

Deiure maraveois.

**SELLO O VARIO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

*Dⁿ. Juan Soriano Vicente y Cotoy Alferrez maior. Dⁿ. Jaime Sarriso
de Amaia. Dⁿ. Juan. Perez Hexxero, Dⁿ. Joseph Ortega Puche, y Dⁿ.
Pedro Ortega Puche, y Dⁿ. Joseph Ortega sexxa Regidores, y Dⁿ. Max
tin Avunor Soriano Alguacil maior, atratax, y confexix cosas
tocantes, y pertenecientes al servicio des. u. bien, y utilidad de
esta Republica, y sus veinos, y habiendo tratado, y confexido, acor
daron lo sig^{te}. La villa de una conformidad dixo; q^e. porquan
to ha estado, y esta en estilo, uso, y costumbre de tiempo imme
morial a esta parte, sin contradiccion alguna, fundado en al
gunos de sus privilegios, de elegir, y nombrar para las taxas
de Alcaldes de la d^{ta}. Hexmandad, y Alguacil maior, despues de
reassumida la Jurisdiccion ordinaria, y antes, asi para estas,
como para las de Alcaldes ordinarios, alas personas de la pri
mera distincion, notoria Calidad, y antigua noblera, cujas
familias, y ascendientes en el dho tiempo han estado en el
goze y posesion de notoria Hidalguia; y q^e. porquanto con
la imbasion, y saques, que han hecho en presente año lastro
pas enemigas en esta villa, se quemaron todos sus privilegios,
libros, padrones, y papeles, así de su archibo, como de los officios
de los es^{nos}; en atencion a esto, y q^e. en ningun tiempo, ni por su
transcurso les sirva a las familias q^e. han gozado de dho. officios,
de perjuizio alguno; y q^e. en ellas con uniformidad, paz, y qui
tud se continuen las elecciones, y se tengan presentes haora,
y para en adelante, acordaron se expresen, declaren, y pon
gan en este acuerdo las dhas familias, y Personas, que las com
ponen, para q^e. en ellas haora, y siempre se hagan las refe*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

